

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22894 *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Fingoy» (segunda ampliación), sito en el término municipal de Lugo.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 27 de septiembre de 1976,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Fingoy» (segunda ampliación), sito en el término municipal de Lugo, de conformidad con la citada propuesta, que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de diecisiete millones trescientas treinta y siete mil nueve (17.337.009) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22895 *ORDEN de 8 de octubre de 1976, por las que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Palencia.—Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación (primera etapa) del polígono «Pan y Guindas». Fue aprobado.
2. Andújar.—Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación del polígono «Puerta de Madrid». Fue aprobado.
3. Santa Cruz de Tenerife.—Acta de replanteo de las obras de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, primera y segunda etapas (reformado), del polígono «Los Gladiolos». Fue aprobado.
4. Astillero.—Proyecto reformado de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Guarnizo». Fue aprobado.
5. Almazora.—Proyecto de alumbrado público de los accesos del polígono «Mijares». Fue aprobado.
6. Guadalajara.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público viario de la zona de contacto del polígono «Balconcillos». Fue aprobado.
7. Toledo.—Proyecto de puesta a tierra de la red de alumbrado, mejora de los centros de transformación y adaptación de la red de alta tensión a la nueva parcelación del polígono «Toledo» (segunda fase industrial). Fue aprobado.
8. Algeciras.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «El Saladillo». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22896 *ORDEN de 15 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la 6ª sentencia de 13 de febrero de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que confirma la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 2 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.» y doña Manuela Taviel de Andrade y Cavaleri, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 20 de marzo de 1972, que rectificó su anterior de 27 de febrero del mismo año, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra el acuerdo primeramente citado por los recurrentes arriba expresados, en relación con el plan parcial de ordenación de la «Hacienda Cavaleri», en Mairena de Aljarafe (Sevilla), se ha dictado por dicha Sala con fecha 2 de abril de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Pérez Perera, en nombre de «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y doña Manuela Taviel de Andrade y Cavaleri, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 20 de marzo de 1972, que rectificó su anterior de 27 de febrero del mismo año, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra el acuerdo primeramente citado por los recurrentes arriba expresados, en relación con el plan parcial de ordenación de la «Hacienda Cavaleri», en Mairena de Aljarafe (Sevilla), se ha dictado por dicha Sala con fecha 2 de abril de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Pérez Perera, en nombre de «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y doña Manuela Taviel de Andrade y Cavaleri, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 20 de marzo de 1972, que rectificó su anterior de 27 de febrero del mismo año, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra el acuerdo primeramente citado por los recurrentes arriba expresados, en relación con el plan parcial de ordenación de la «Hacienda Cavaleri», en Mairena de Aljarafe (Sevilla), se ha dictado por dicha Sala con fecha 2 de abril de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Pérez Perera, en nombre de «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y doña Manuela Taviel de Andrade y Cavaleri, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 20 de marzo de 1972, que rectificó su anterior de 27 de febrero del mismo año, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra el acuerdo primeramente citado por los recurrentes arriba expresados, en relación con el plan parcial de ordenación de la «Hacienda Cavaleri», en Mairena de Aljarafe (Sevilla), se ha dictado por dicha Sala con fecha 2 de abril de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Pérez Perera, en nombre de «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y doña Manuela Taviel de Andrade y Cavaleri, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 20 de marzo de 1972, que rectificó su anterior de 27 de febrero del mismo año, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra el acuerdo primeramente citado por los recurrentes arriba expresados, en relación con el plan parcial de ordenación de la «Hacienda Cavaleri», en Mairena de Aljarafe (Sevilla), se ha dictado por dicha Sala con fecha 2 de abril de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia de Sevilla de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que anuló el acto de la Comisión Provincial de Urbanismo en cuanto había dejado sin efecto el anterior aprobatorio del plan parcial presentado por «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y desestimando asimismo la petición de indemnización formulada en esta instancia por el apelado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin expresa mención de las costas del proceso.

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia de Sevilla de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que anuló el acto de la Comisión Provincial de Urbanismo en cuanto había dejado sin efecto el anterior aprobatorio del plan parcial presentado por «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y desestimando asimismo la petición de indemnización formulada en esta instancia por el apelado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin expresa mención de las costas del proceso.

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia de Sevilla de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que anuló el acto de la Comisión Provincial de Urbanismo en cuanto había dejado sin efecto el anterior aprobatorio del plan parcial presentado por «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y desestimando asimismo la petición de indemnización formulada en esta instancia por el apelado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin expresa mención de las costas del proceso.

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia de Sevilla de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que anuló el acto de la Comisión Provincial de Urbanismo en cuanto había dejado sin efecto el anterior aprobatorio del plan parcial presentado por «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y desestimando asimismo la petición de indemnización formulada en esta instancia por el apelado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin expresa mención de las costas del proceso.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.